

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo para la efectividad de la garantía: 2020-00702.

Comoquiera que la demanda fue subsanada y reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y siguientes y y 468-1 del Código General del Proceso, y dado que los documentos allegados como título base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ejusdem*, y 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado, atendiendo lo dispuesto en el canon 430 del C. G. P., RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de **Banco Davivienda S. A.** contra **Diego Alexander Ayala Lurduy**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré n.º 05700478900065632, así:

1.1) **\$43'143.295,06** por concepto de capital acelerado.

1.2) Los intereses de mora liquidados a la tasa del **20,33% E. A.**, (*atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República*), desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.3) La suma de \$1.472.239,34 correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre el 12 de diciembre de 2019 y el 12 de octubre de 2020, así:

Fecha cuota	Valor de la cuota	Int. De plazo
12/12/2019	\$ 151.595,92	\$ 448.403,97
12/01/2020	\$ 153.119,52	\$ 417.914,34
12/02/2020	\$ 154.658,43	\$ 474.307,50
12/03/2020	\$ 156.212,80	\$ 443.787,09
12/04/2020	\$ 157.782,80	\$ 442.217,12
12/05/2020	\$ 112.372,37	\$ 628.627,50
12/06/2020	\$ 113.983,61	\$ 627.016,29
12/07/2020	\$ 115.617,95	\$ 625.381,94
12/08/2020	\$ 117.275,73	\$ 623.724,17
12/09/2020	\$ 118.957,28	\$ 622.042,62
12/10/2020	\$ 120.662,93	\$ 620.336,98
TOTAL	\$ 1.472.239,34	\$ 5.973.759,52

1.4) Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada cuota en mora, a la tasa del **20,33% E. A.**, (*atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de*

la República), desde el día siguiente a la data de su exigibilidad y hasta el pago de la obligación.

1.5) La suma de **\$5.973.759,52** correspondiente a intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas en mora.

Segundo Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria n.º. **50S-40703712**. Oficiese para su inscripción Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva.

Cuarto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto *—que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos—*. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (art. 431 y 442 *ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Reconocer personería para actuar a la abogada Angélica del Pilar Cárdenas Labrador, como apoderada de la demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **18 de marzo de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 038**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d0bd1235ccc9c80c9f2ab109be36001de6d3b85d7c8fbf993011caadbcb2**

Documento generado en 17/03/2021 08:50:54 PM